



**INFORME SOBRE LA PREVISIÓN DE INGRESOS EN EL AMBITO DEL
PRESUPUESTO GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
PARA EL AÑO 2011.**

IPSI-Importación.

El artículo 11 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 2003, establece que con el fin de mantener la suficiencia financiera de las Ciudades de Ceuta y Melilla, se garantiza una recaudación líquida del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación correspondiente a las importaciones y al Gravamen Complementario sobre las Labores del Tabaco de las Ciudades de Ceuta y Melilla, del ejercicio equivalente a la recaudación líquida del ejercicio 2001 por dichos conceptos, incrementada en la variación del PIB nominal, al coste de los factores, habida en el período.

En el caso de que la recaudación líquida del ejercicio por dichos conceptos no alcance la cuantía a garantizar a que se refiere el apartado anterior, se compensará a cada una de las Ciudades con cargo a Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio siguiente.

En consideración a la recaudación obtenida en los nueve primeros meses del año 2.010 y al peso relativo de tal magnitud en relación con el año natural, extrapolarlo los datos extraídos de ejercicios anteriores, y formulando una prudente estimación de la evolución del PIB nominal a coste de factores, resulta:

A. Recaudación líquida estimada:	34.279.395,62 €
B. Recaudación líquida garantizada por la Ley 53/2002 :	64.666.762,66 €
C. Compensación Teórica (B-A):	30.387.367,04 €



Evolución estimada del PIB nominal a coste de factores :

2010/2009: -0,5 %

2011/2010: 0,5 %

El mecanismo de compensación establecido en la Ley opera con independencia de la previsión de ingresos que se fije en nuestro Presupuesto. Teniendo en cuenta ello, y que la recaudación líquida estimada para el ejercicio 2011 no superará el nivel de ingresos garantizado por la fórmula de compensación, la previsión de ingresos coincide con la cuantía garantizada por la ley 53/2002.

Para el cálculo de la recaudación líquida garantizada de 2011 hemos tomado en consideración los datos de recaudación líquida y compensación real correspondientes a 2009, en la medida que inciden directamente, aplicando el índice de evolución del -0,5% en la recaudación garantizada para 2010 y, de forma mediata, en la referida al ejercicio 2011, pues la del periodo anterior constituye su base de cálculo, a la que aplicamos el moderado índice de evolución del 0,5%.

Previsión IPSI- Importación: 64.666.762,66 €.

Gravamen Complementario sobre las Labores del Tabaco.

Son aplicables a esta figura tributaria las consideraciones afirmadas en relación al IPSI, Importación, tanto en lo referente a la metodología de cálculo de la previsión de recaudación líquida, cuanto en la estimación de los índices de evolución aplicables para obtener la cuantía de la compensación a satisfacer con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A - Recaudación líquida estimada	9.470.201,66 €
B - Recaudación líquida garantizada por la Ley 53/2002	25.588.112,71 €
C - Compensación teórica (B-A)	16.117.911,05 €
Previsión Gravamen Complementario sobre las Labores del Tabaco :	25.588.112,71 €



Gravamen Complementario sobre Carburantes y Combustibles Petrolíferos.

La entrada en vigor de los nuevos tipos de gravamen, directamente ligados al Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, que tuvo lugar el día 1 de octubre de 2009, ofrece la razonable posibilidad de estimar la recaudación de 2011 en términos idénticos, sin aplicar ningún índice de evolución, al rendimiento de este tributo en el periodo anual completo que ha transcurrido desde la entrada en vigor de la revisión de los tipos de gravamen, resultando:

Previsión Gravamen Complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos: 6.100.000 €

Ceuta, 21 de octubre de 2.010



EL DIRECTOR DE TRIBUTOS

Emilio Fernández Fernández